

**BOLETIN TRIBUTARIO
MENSUAL - ATP**



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2
B	RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL	8
3	OTROS TEMAS DE INTERES	10
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	10
B	RECAUDACION MENSUAL. : JUNIO 2017	12

1 **AUTORIDADES**

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2 – LEGISLACION

A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1907/2017	Establece valores para el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 05 de junio del 2017.-
1908/2017	Establece la suspensión hasta el 10 de noviembre (inclusive), de la obligatoriedad del pago a cuenta del Impuesto sobre los los I. B. y Adic. 10% - Ley N° 3565- I, en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia.-
1909/2017	Modifica el artículo 10° de la Resolución General N° 1883, sobre el Domicilio Legal y Fiscal de los Contribuyentes.-
1910/2017	Establece valores para el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la comercialización fuera de la Provincia, del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, a partir del 03 de julio del corriente año 2017 .-

RESOLUCION GENERAL N° 1907

VISTO:

La Resolución General N° 1892 de la Administración Tributaria y la Resolución 0671 del 05 de abril del 2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1892 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **05 de junio** del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	159
De 51 a 100	255
De 101 a 150	332
De 151 a 200	414
De 201 a 250	507
De 251 a 300	579
De 301 a 350	641
De 351 a 400	709
De 401 a 450	726
De 451 a 500	770
De 501 a 550	887
De 551 a 600	900
De 601 a 650	933
De 651 a 700	956
De 701 a 750	1008
De 751 a 800	1035
De 801 a 850	1078
De 851 a 900	1119
De 901 a 950	1163
De 951 a 1000	1182
Más de 1.000	1376

Artículo 2°: El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3°: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1°, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4°: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1892 partir del día 05 de junio del 2017.

Artículo 5°: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 02 JUN 2017

RESOLUCION GENERAL N° 1908

VISTO:

El Decreto 30/99 y el Decreto N° 1101 de fecha 29 de mayo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1101 citado, está referido a la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones radicadas en los Departamentos: San Fernando, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Tapenagá, Libertad, General Dónovan, 1° de Mayo y Bermejo de la Provincia del Chaco;

Que los fenómenos climáticos que provocaron excesos hídricos en las zonas nombradas de la Provincia del Chaco, podrían causar daños considerables a la producción pecuaria, tales como el ahogamiento de animales por crecidas de ríos y cañadas, la escasez de forrajes, y la manifestación de enfermedades infecciosas; razón lo cuál una de las prácticas aplicables para prevenir tales situaciones, es el traslado de animales a otros campos del mismo dueño o de un tercero, fuera la jurisdicción provincial, durante el tiempo que dura la adversidad climática citada;

Que asimismo el Decreto 30/99 que se menciona en el visto de la presente (que hace referencia específicamente a los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la Provincia del Chaco), faculta a este Organismo fiscal en su art. 7° a *** Dictar las normas interpretativas, reglamentarias y aclaratorias que sean necesarias para una correcta aplicación del mismo** y también para *** Autorizar mecanismos de pago especiales que faciliten el cumplimiento impositivo** - en relación al tenor de la cuestión a que se refiere el mismo- , según las características y conducta tributaria de los contribuyentes y/o responsables, u*** Otra acción que considere oportuno realizar**. En razón de esto último y a fin de alinearse con las medidas instrumentadas por el Poder Ejecutivo Provincial para atenuar la crisis que afecta al campo chaqueño como consecuencia del fenómeno climático citado, resulta conveniente dictar la presente a fin de suspender a los contribuyentes encuadrados en la presente situación, de la obligatoriedad de pagar las guías de traslado de ganado fuera de la jurisdicción provincial, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones tributarias provinciales , debiendo emitir las guías de traslado correspondientes;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° - Decreto 30/99 - y la Ley Orgánica N° 330;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese la suspensión a partir del día de la fecha y hasta el 10 de noviembre (inclusive), de la obligatoriedad del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 3565) establecido en el primer párrafo del art.11° de la Ley Tarifaria Provincial, en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia por las razones citadas en los considerando de la presente, a los contribuyentes y/o responsables cuyos establecimientos agropecuarios se encuentran en los Departamentos San Fernando, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Tapenagá, Libertad, General Dónovan, 1° de Mayo y Bermejo de la Provincia del Chaco.

Sin perjuicio de la suspensión del pago establecida en el párrafo precedente, continúa siendo obligatoria la emisión y exhibición de la guía de traslado - Form. 2506 -. Asimismo se deberá emitir el Form. 2505 correspondiente y efectuar el pago de cualquier otro concepto contenido en el mismo, según sea el caso de que se trate.

La presente suspensión no alcanza al pago a cuenta por el servicio de flete que comprende al transporte interjurisdiccional y/o intrajurisdiccional establecido en el 2° párrafo de la citada Ley.

Artículo 2°: Para acceder a esta suspensión, los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el beneficio, mediante NOTA cuyo modelo se adjunta en Anexo I a la presente, que se realizará a través del envío del “**archivo en pdf**” a las siguientes direcciones de correo electrónico: **atp.atcontribuyente@chaco.gov.ar** y **atp.mabillordo@chaco.gov.ar.**, o mediante la presentación de copia impresa personalmente por Mesa de Entradas de este Organismo - Casa Central o Receptorías del Interior y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -.

En caso de que el solicitante no fuera propietario del inmueble comprendido en la emergencia agropecuaria, deberá presentar en la Dirección de Fronteras de este Organismo – Casa Central, 2° piso, sito en Av. Las Heras N° 95, Resistencia – o en las Receptorías del mismo; el original y fotocopia del contrato de arrendamiento o instrumento formal que acredite el uso del inmueble asignado a la explotación.

Artículo 3°: A los fines de acreditar que el traslado del ganado se efectuó en razón de los fundamentos dados en los considerando de la presente; una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 1°, se deberá aportar ante esta Administración Tributaria en la Dirección de Fronteras o en las Receptorías del interior y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Documentos para el Tránsito Electrónico (DT-e) requeridos por el SENASA – en el que conste el traslado del ganado que retorna a la Provincia del Chaco, cuya cantidad numérica deberá coincidir con lo consignado en la documentación emitida en oportunidad del traslado inicial.

Se establece como plazo máximo para el cumplimiento de lo requerido en el párrafo anterior, el día 11 de diciembre del 2017.

Artículo 4°: La falta de presentación de la documentación mencionada en el artículo anterior en el plazo señalado, dará por decaído en forma automática el beneficio de suspensión y renacerá la obligación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 %, que alcanza al traslado de Producción Agropecuaria, conforme lo estipula el artículo 11° - Ley Tarifaria Provincial - .

Artículo 5º: Déjase en suspenso toda normativa que se oponga a la presente durante el plazo citado en el artículo 1º de ésta Resolución.

Artículo 6º: Tomen razón Departamento Despacho, Dirección de Fiscalización- Dirección de Frontera -, Dirección de Recaudación Tributaria, Dirección Técnica Jurídica y Dirección Técnica Tributaria. Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 JUN 2017

RESOLUCION GENERAL N° 1909

VISTO:

El Artículo 94º del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62-t.v.- y la Resolución General N° 1883, y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas contienen pautas relacionadas con el domicilio y las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago u otra comunicación a los contribuyentes de los tributos provinciales;

Que en el Código Tributario de la Provincia del Chaco vigente, establece en su Artículo 94º: ”... Si las citaciones, notificaciones, intimaciones u otra comunicación no pudieran practicarse en la forma antedicha, por no conocerse el domicilio del contribuyente, la Administración Tributaria Provincial podrá disponer la publicación de Edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial, ...“ ;

Que además, la alternativa de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de Edictos establecidos en el artículo 94º del Código Tributario Provincial-t.v.-, serán también considerados por auténticos, obligatorios y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional;

Que por lo expuesto y por los distintos inconvenientes suscitados en el tiempo que demanda y la gestión administrativas en la publicación de Edictos por no conocerse el domicilio de contribuyentes que residen fuera de la Provincia del Chaco, es necesario implementar la modificación del artículo 10º de la Resolución General N° 1883, para que se contemple la posibilidad de publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Modificase el artículo 10º de la Resolución General N° 1883, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 10°: Si no se ubicare el domicilio del contribuyente, conforme lo dispuesto en artículos precedentes, se podrá disponer la constitución del domicilio en la sede de la Administración Tributaria, según lo establece el artículo 19°, párrafo quinto, del Código Tributario Provincial, DL 2444/62 t.v, dictándose resolución y registrando la misma en el sistema informático. Dicha resolución se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y de la jurisdicción del contribuyente, en caso que su último domicilio no fuere en la Provincia del Chaco. En éste último caso, si no se pudiera efectuar la publicación citada por razones de demora por la distancia, costos excesivos u otra situación anómala o requerimiento inusual en la jurisdicción, se realizará en el Boletín Oficial de la República Argentina. Una vez realizadas las publicaciones, todo acto administrativo quedará válidamente notificado los días martes y viernes, o el inmediato día hábil siguiente, contados desde que se ordena la notificación, por resolución o mediante una providencia. Se colocará el acto a notificarse en un transparente en la Mesa de Entradas del Organismo, en un lugar de fácil visibilidad. Los requerimientos o intimaciones del artículo 68°, tercer párrafo del Código Tributario Provincial, DL 2444/62 t.v, se publicarán en Edictos, durante tres (3) días, en el Boletín Oficial, tal cual lo puntualizado con anterioridad, en tal sentido.

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 JUN 2017

RESOLUCION GENERAL N° 1910

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1367-t.v.- y su modificatoria N° 1878, y;

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se establecieron valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, los que son tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 ;

Que tales valores se encuentran desactualizados, en atención a la variación registrada en los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, operados en los mercados de comercialización de hacienda en las distintas zonas de la Provincia;

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los valores aprobados por las mencionadas Resoluciones Generales;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: A los efectos de la determinación de la base Imponible aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% , al que se refiere el Anexo IV de la Resolución General N° 1367-t.v.- y su modificatoria Resolución General N° 1878, del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, a partir del **03 de julio de 2.017**, deberán tomarse como base los valores consignados en Planilla Anexa, que forma parte integrante de la Presente Resolución

Artículo 2º: A los valores establecidos en la Planilla Anexa a la Presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley 3565.

Artículo 3º: Déjese sin efecto los precios de los ganados detallados en la Resolución General N° 1878.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 JUN 2017

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
07/2017	Aprueba el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación– que deberá ser utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral.-

RESOLUCION GENERAL C.A. N° 07/2017

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

RESISTENCIA, 15 de junio de 2017

VISTO:

La Resolución General N° 72/99, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 3/2016, ambas de la Comisión Arbitral, y la Resolución General N° 3537/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 72/99 aprobó en su Anexo II el “CUACM –Código Único de Actividades del Convenio Multilateral–”.

Que los avances que se han producido en el campo tecnológico y en el desarrollo de las actividades económicas aconsejan sustituir el actual nomenclador.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario adoptar un nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (SIFERE), que reemplazará al “CUACM –Código Único de Actividades del Convenio Multilateral–”. Dicho nomenclador será de uso obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la R.G. 3537/2013, aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas basado en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas –CLANAE 2010– generado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que a efectos de armonizar y homogeneizar a nivel nacional y provincial la clasificación y codificación de actividades bajo la cual los contribuyentes deben encuadrarse, resulta conveniente realizar las adecuaciones necesarias en atención al tratamiento fiscal que corresponda según las respectivas normas provinciales.

Que con el objetivo de facilitar la implementación de los nuevos códigos de actividades económicas, la Comisión Arbitral implementará una serie de trámites a los efectos de realizar la conversión de los códigos de CUACM en el nuevo nomenclador. A tal fin, se considerará la tabla de equivalencias/correspondencias, prevista en el Anexo II que se aprueba por la presente.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar como Anexo I de la presente el “NAES –Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación– que deberá ser utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines de comunicar las actividades que desarrollan y para la presentación de las respectivas declaraciones juradas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar como Anexo II de la presente, la tabla de correspondencias entre el “NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación–” aprobado en la presente, y el “CUACM –Código Único de Actividades del Convenio Multilateral–”.

ARTÍCULO 3º: Aprobar como Anexo III de la presente, la tabla de correspondencias entre el “NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación–”, aprobado en la presente, y el “Nomenclador de Actividades Económicas” establecido por la R.G. 3537/2013 de AFIP.

ARTÍCULO 4º: El nomenclador de actividades aprobado por la presente resolución entrará en vigencia el día 1 de enero de 2018, derogándose a partir de esa fecha la Resolución General N° 72/99 de la Comisión Arbitral y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Para tal fin, en lo sucesivo, se reglamentarán los procedimientos a aplicar por parte de los contribuyentes para establecer la conversión de los códigos de actividades de CUACM en el nuevo nomenclador, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta la entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO 5°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

EL ANEXO DE DICHA RESOLUCIÓN SE VISUALIZA EN LA PAGINA DE LA C.A.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A-CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS: JUNIO/2017

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Junio	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017

2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565

ANTICIPOS AÑO 2017	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día
Junio	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017

3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Junio	12/07/2017	17/07/2017

4- Otros contribuyentes y responsables

I - Fondo para Salud Publica

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día
Junio	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/07/2017.

II – Tasa Ley de Juegos:

Período : Junio/17 – vencimiento el 14/07/2017

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Junio	05/06/17	12/06/17	19/06/17	26/06/17	03/07/17	-

B-INFORME DE RECAUDACION JUNIO DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2017 DE LA A.T.P.

JUNIO

FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	342.787.393,97	274.111.137,44	616.898.531,41

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR

31/05/2017 21 ds hábiles	31/05/2017 21 ds hábiles	30/06/2017 21 ds hábiles	DIF/MAYO/17	Incremento %
580.446.118,75	580.446.118,75	616.898.531,41	36.42.412,66	6,28

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR

30/06/2016 21 ds hábiles	29/06/2016 21 ds hábiles	30/06/2017 21 ds hábiles	DIF/JUNIO 16	Incremento %
455.468.700,29	455.468.700,29	616.898.531,41	161.429.831,12	35,44